



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.11/Add.1
23 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 55° PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Raouf CHATTY

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 55° PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1999/11.	Situación de los derechos humanos en Nigeria . . .	3
1999/12.	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental . . .	5

* El documento E/CN.4/1999/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1999/L.11 y en las correspondientes adiciones al mismo.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
1999/13. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	7
1999/14. Situación de los derechos humanos en el Iraq . .	11
1999/15. Situación de los derechos humanos en el Sudán . .	16
1999/16. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	22
1999/17. Situación de los derechos humanos en Myanmar . .	23
1999/18. La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina	30
1999/19. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	46
1999/20. Situación de los derechos humanos en Rwanda . . .	50
1999/21. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	57
1999/22. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo . . .	60

1999/11. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando asimismo resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 53/161 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1998/64 de la Comisión, de 21 de abril de 1998,

1. Toma nota con reconocimiento de:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1999/36), presentado tras la visita que efectuó a Nigeria por invitación del Gobierno de Nigeria y con su cooperación;

b) La actualización acerca de la situación que hizo el Relator Especial en su exposición verbal ante la Comisión en su 55º período de sesiones;

c) El informe de la Comisión de Investigación de la OIT que visitó Nigeria en agosto de 1998 por invitación del Gobierno de Nigeria;

2. Celebra los profundos cambios que han tenido lugar en Nigeria desde que comenzó la administración del general Abdulsalami A. Abubakar, según se describe en el informe y en la exposición del Relator Especial;

3. Elogia al Gobierno por las medidas que ha adoptado para promover, proteger y mejorar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país, entre otras:

- a) La liberación de todos los presos y detenidos políticos;
- b) Las medidas para reforzar la judicatura y promover el imperio del derecho;
- c) La reforma penitenciaria, incluidas las medidas adoptadas para aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de los reclusos, así como las condiciones de servicio del personal penitenciario;
- d) La abrogación o modificación de decretos que comprometían las garantías de juicio imparcial, la libertad de opinión y la libertad de asociación, que han permitido, entre otras cosas, celebrar elecciones de los diversos jefes sindicales;
- e) La creación reciente de un comité presidencial para las opciones de desarrollo en el delta del Níger;

y alienta al Gobierno de Nigeria a que siga haciendo progresos en esas esferas;

4. Encomia la celebración de elecciones libres y justas basadas en los principios democráticos, un sistema partidista y el sufragio universal para todas las instancias del Gobierno en el país, en particular el cargo de Presidente, que han representado un paso importante hacia la inauguración el 29 de mayo de 1999 de una administración elegida democráticamente;

5. Expresa su apoyo y colaboración plenos al Gobierno de Nigeria en sus esfuerzos por consolidar la cohesión nacional, fortalecer las políticas, desarrollar la economía y crear una Nigeria pacífica y estable basada en el respeto de los derechos humanos, el imperio del derecho, la democracia y el buen gobierno, y reafirma la vital función que corresponde a la sociedad civil en estos esfuerzos;

6. Pide al Gobierno de Nigeria que mejore la independencia y la eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, incluso mediante la asignación de recursos adecuados;

7. Pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que responda de manera positiva y con prioridad a toda petición de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para reforzar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos que pueda presentar el Gobierno de Nigeria;

8. Decide concluir su examen de la situación de los derechos humanos en Nigeria.

55ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/12. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en el Cuarto Convenio de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978,

Recordando a todas las partes interesadas la obligación de adaptarse a las disposiciones del Entendimiento de abril de 1996,

Censurando las agresiones israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que causan un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazan a las familias y destruyen muchas viviendas y bienes,

Reafirmando que la ocupación y la continuación de las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de las convenciones vigentes sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad y alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que se

están cometiendo en la zona del Líbano meridional y la Bekaa occidental ocupadas por Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz para llegar a un arreglo del conflicto en el Oriente Medio y establecer una paz justa y general en la región,

Sumamente preocupada al constatar que Israel sigue deteniendo a muchos civiles libaneses, entre ellos a menores, mujeres y ancianos, en el centro de detención de Khiyam, y por el fallecimiento de algunos de ellos a causa de malos tratos y tortura,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener a detenidos libaneses en las cárceles israelíes sin someterlos a juicio, convirtiéndolos en rehenes con fines de canje y prorrogando su detención en encarcelamiento solitario, lo que constituye una violación manifiesta de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1998/62 de 21 de abril de 1998 y expresando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de esa resolución,

1. Deplora las constantes violaciones por parte de Israel de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y la Bekaa occidental, que se pone de manifiesto, en particular en el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus bienes, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de aldeas y de zonas civiles y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Pide a Israel que ponga fin de inmediato a prácticas como incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas y que aplique la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, en la que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Pide asimismo al Gobierno de Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que acate los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Pide además al Gobierno de Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que se abstenga de mantener a civiles libaneses secuestrados, prisioneros en sus cárceles, como rehenes con fines de canje y que los ponga en libertad inmediatamente, así como a cualquier otra persona detenida arbitrariamente en las cárceles y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Afirma la obligación de Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, se comprometa a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y las familias de los detenidos les visiten con más frecuencia y a que otras organizaciones humanitarias internacionales visiten a los detenidos y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran y, en particular, investiguen las circunstancias que han causado la muerte a algunos de ellos de resultas de malos tratos y actos de tortura;

6. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a suministrar información sobre el alcance de su aplicación;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental en su 56º período de sesiones.

51ª sesión,
23 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal, por 49 votos
contra una y 3 abstenciones. Véase cap. IX.]

1999/13. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 53/158 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1998/80 de la Comisión, de 22 de abril de 1998,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1999/32), en el que se observa que siguen desarrollándose los planes del Gobierno de crear una sociedad tolerante, múltiple y que respeta la ley y que su plena aplicación podría tener repercusiones de primer orden para los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

b) El compromiso declarado del Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto del imperio de la ley, incluida la eliminación de los arrestos y detenciones arbitrarios, y la reforma del sistema jurídico y penitenciario para que concuerde con las normas internacionales de derechos humanos en este ámbito;

c) El debate más abierto en la República Islámica del Irán sobre las cuestiones relativas a la gestión pública y a los derechos humanos, así como los esfuerzos del Gobierno para avanzar en el ámbito de la libertad de expresión, aunque le siguen preocupando los casos de cierre arbitrario de publicaciones y de hostigamiento e intimidación de periodistas;

d) Los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de la República Islámica del Irán por investigar la reciente ola de desapariciones, muertes sospechosas y asesinatos de intelectuales y activistas políticos, e insta al Gobierno a enjuiciar a los presuntos autores de esos delitos;

e) La celebración, el 26 de febrero de 1999, de las primeras lecciones locales en la República Islámica del Irán, que reflejan un esfuerzo del Gobierno por hacer más transparente y responsable la gestión de los asuntos públicos locales;

f) Las seguridades que ha dado el Gobierno de la República Islámica del Irán de que no se propone adoptar ninguna medida que ponga en peligro la vida del Sr. Salman Rushdie y de las personas asociadas con su labor, ni alentar o ayudar a otros con ese propósito, y de que se desvincula de cualquier ofrecimiento de recompensa a ese respecto y no lo apoya;

g) La invitación dirigida por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que visite ese país, lo cual se espera que se produzca en el próximo futuro;

2. Toma nota con interés:

a) De las declaraciones positivas del Gobierno de la República Islámica del Irán acerca de la necesidad de revisar las leyes y las actitudes que discriminan contra la mujer, y el incremento paulatino de la presencia de la mujer en la vida pública del Irán;

b) De la eliminación, según los informes, de la discriminación contra los jóvenes bahaíes en el ingreso en el curso preuniversitario de la escuela, aunque sigue preocupada porque continúa negándoseles el ingreso en las universidades;

c) De la atención cada vez mayor que presta la Comisión Islámica de Derechos Humanos a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y expresa la esperanza de que la Comisión se convierta en un órgano que está en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

d) Del comienzo de un debate público en el Irán sobre lo apropiado de la condena de muerte por los delitos relacionados con las drogas;

3. Expresa su preocupación por:

a) El hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya invitado aún al Representante Especial a visitar el país, e insta al Gobierno a que lo invite y a que vuelva a prestar su plena cooperación al Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

b) La continuación de las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, sobre las cuales ha informado el Representante Especial, en particular el gran número de ejecuciones, los casos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive las

sentencias de lapidaciones y ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales relativas a la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales, así como la falta de respeto aparente de las salvaguardias internacionalmente reconocidas y la utilización de las leyes nacionales de seguridad para denegar los derechos de la persona;

c) La continuación de la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la continuación sin merma, e incluso el agravamiento, de la persecución de los bahaíes, en particular las condenas a muerte, las ejecuciones, las detenciones y la clausura del Instituto Bahaí de Enseñanza Superior;

d) La continua falta de un disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por las mujeres, según ha informado el Representante Especial;

e) La continuación de las amenazas por parte de la Fundación 15 Khordad contra la vida del Sr. Salman Rushdie, incluido el aumento de la recompensa anunciada por la Fundación después de las garantías que dio el Gobierno del Irán en Nueva York en septiembre de 1998;

4. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Siga las medidas positivas para consolidar el respeto al imperio de la ley, y a que cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Vele por que no se imponga la pena capital por delitos que no sean de suma gravedad, por apostasía o en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas, y a que suministre al Representante Especial estadísticas adecuadas sobre esta materia;

c) Aplique plenamente las conclusiones y las recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa relativas a los bahaíes y otras minorías religiosas hasta que se emancipen completamente;

d) Tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y la práctica de la amputación, la lapidación y otras formas de penas crueles, inhumanas o degradantes;

e) Adopte nuevas medidas para eliminar la continuación de la discriminación de hecho y de derecho contra las mujeres;

f) Recurra plenamente a los programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, y celebra a ese respecto que el Gobierno esté dispuesto a incorporar las normas internacionales de derechos humanos en los programas de estudio de las universidades;

5. Decide:

a) Prorrogar el mandato del Representante Especial, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un año más, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones y que también tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios, en su 56° período de sesiones en relación con el tema correspondiente.

51ª sesión,

23 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal, por 23 votos
contra 16 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

1999/14. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente que de el Iraq es parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema y, más recientemente, la resolución 53/157 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1998/65 de la Comisión, de 21 de abril de 1998,

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo de Seguridad exigió que se pusiera fin a la represión de la población iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y en que se respetaran los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; y las resoluciones 986 (1995) de 14 de abril de 1995, 1111 (1997) de 4 de junio de 1997; 1129 (1997) de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998) de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998) de 19 de junio de 1998 y 1210 (1998) de 24 de noviembre de 1998, en las que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

c) Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.84), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.28), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.94) sobre los recientes informes del Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados;

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1999/37) y de las observaciones sobre la situación general, en particular respecto de las comunidades de las regiones septentrional y meridional, así como sobre las personas desaparecidas, incluidos los prisioneros de guerra, tanto nacionales del Kuwait como de otros países, también toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe y observa la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional cometidas por el Gobierno del Iraq, que dan lugar a una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, en particular, la difundida y arbitraria aplicación de la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y el imperio del derecho, por ejemplo, la ejecución de delincuentes por faltas contra la propiedad y las infracciones de aduanas;

d) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y la promulgación y aplicación de decretos que prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Ponga fin inmediatamente a sus constantes prácticas represivas, incluida la práctica de la deportación y traslado forzosos que se aplican a los curdos iraquíes, a los asirios y a los turcomanos, así como a la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y que garantice la integridad y las libertades personales, incluida la plena libertad de creencias, de los chiítas y de su testamento religioso;

h) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas todavía desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización valiéndose del mecanismo establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 692 (1991) de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

i) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que aún puedan estar detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

j) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998) y 1210 (1998) del Consejo de Seguridad, y garantice plenamente la distribución equitativa de suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, sin discriminación alguna, entre la población iraquí incluidas las zonas remotas, y facilite la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq permitiendo para ello la circulación libre y sin obstáculos de observadores por todo el país;

l) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su marcado y posible limpieza;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia que necesite para desempeñar plenamente su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 56° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

51ª sesión,
23 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal, por 35 votos contra ninguno y 18 abstenciones. Véase cap. IX.]

1999/15. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la más reciente de las cuales es la resolución 1998/67 de la Comisión, de 21 de abril de 1998, así como la resolución 53/10 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1998, sobre la asistencia de emergencia al Sudán,

Acojiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones, y la declaración de una cesación del fuego general el 5 de abril de 1999, y al mismo tiempo, profundamente preocupada por las repercusiones en la situación de los derechos humanos del conflicto que prosigue en el Sudán entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento Popular de Liberación del Sudán, y por el desprecio, por ambas partes en el conflicto, de las normas pertinentes del derecho humanitario internacional,

Condenando el reciente asesinato de cuatro especialistas en operaciones de socorro sudaneses mientras se encontraban detenidos por el Ejército Popular de Liberación del Sudán,

Consciente de la apremiante necesidad de aplicar medidas eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto del Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirá en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Complacida por las invitaciones hechas por el Gobierno del Sudán al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1999/38/Add.1);

b) La reciente visita del Relator Especial al Sudán por invitación del Gobierno del Sudán y la plena cooperación que le ha brindado el Gobierno del Sudán;

c) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho así como de emprender un proceso de democratización con el fin de establecer un gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones de todo el pueblo del Sudán;

d) El enunciado de los derechos humanos y de las libertades básicas en la Constitución del Sudán que entró en vigor el 1º de julio de 1998;

e) El establecimiento del Tribunal Constitucional;

f) Las noticias de las recientes mejoras en materia de libertad de expresión y asociación;

g) Los esfuerzos desplegados para ejercitar el derecho a la educación;

h) La puesta en libertad de los presos políticos por parte del Gobierno del Sudán;

i) Los esfuerzos realizados para resolver el problema de los desplazados internos;

j) La visita que ha realizado recientemente el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la cooperación que le ha brindado el Gobierno del Sudán a ese respecto;

k) El compromiso que ha contraído el Gobierno del Sudán con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños de menos de 18 años como soldados;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por las repercusiones del conflicto actual en la situación de los derechos humanos y sus aspectos nocivos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y porque todas las partes en el conflicto

sigan perpetrando graves violaciones de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, en particular:

- i) por los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias debidos a conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y los grupos insurgentes armados dentro del país;
- ii) porque se produzcan, en el marco del conflicto del Sudán meridional, casos de desapariciones forzosas o involuntarias, de uso de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamientos forzosos, de detenciones arbitrarias, y de torturas y malos tratos de civiles;
- iii) por el secuestro de mujeres y niños que se someten a trabajos forzados o a condiciones similares;
- iv) por el uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil;

b) Por las violaciones de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:

- i) por los casos generalizados de tortura, y por los casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios sin juicio, en particular de opositores políticos;
- ii) por los casos de restricciones graves de la libertad de religión y de reunión pacífica;
- iii) por la intimidación generalizada de la población por parte de los órganos de seguridad;

3. Insta a todas las partes en el conflicto que tiene lugar en el Sudán a:

a) Respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, respetar plenamente el derecho humanitario internacional, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntaria de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y velar por que los responsables de violaciones del derecho humanitario internacional sean enjuiciados;

b) Poner fin inmediatamente al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil, y en particular, al Ejército de Liberación Popular del Sudán, a que se abstenga de usar locales civiles para fines militares;

c) Permitir el acceso seguro y sin obstáculos a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios la prestación de ayuda humanitaria a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en Bahr-el-Ghazal y en las montañas de Nuba, y seguir cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia;

d) En particular al Ejército de Liberación Popular del Sudán, a poner fin a los ataques a especialistas en operaciones de socorro y ayuda humanitaria y a permitir que se realice una investigación a fondo de las muertes de cuatro especialistas en socorro sudaneses, cuyos cadáveres espera que se devuelvan a sus familias;

e) Seguir cooperando con los esfuerzos de paz de la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo;

f) En particular al Ejército de Liberación Popular del Sudán, a que no desvíe los suministros de socorro, particularmente los alimentos, destinados a la población civil;

g) No usar a niños de menos de 18 años como soldados, y, al Ejército de Liberación Popular del Sudán, a contraer un compromiso análogo al que ha contraído el Gobierno del Sudán con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños de menos de 18 años como soldados, y a evitar la práctica del alistamiento forzoso;

4. Exhorta al Gobierno del Sudán a:

a) Cumplir plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos de derechos humanos internacionales en los que el Sudán es Parte y a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a respetar sus obligaciones de conformidad con el derecho humanitario internacional;

b) Garantizar el imperio de la ley velando por que la legislación sea más acorde con la Constitución y que la práctica de la aplicación de la ley sea más acorde con la legislación;

c) Proseguir sus esfuerzos por hacer que su legislación nacional esté más conforme con los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes en los que el Sudán es Parte y velar por que todas las personas

de su territorio y sometidas a su jurisdicción disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

d) Tomar medidas eficaces para poner fin a todos los actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, velar por que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean sometidos a juicios rápidos, justos e imparciales de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, e investigar todos los casos de actos de tortura de que tenga conocimiento;

e) Investigar las denuncias de secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el marco del conflicto del Sudán meridional, llevar a juicio a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y facilitar el retorno en condiciones de seguridad de los niños afectados a sus familias como asunto prioritario, y aceptar, entre otras cosas, una investigación multilateral de las causas del secuestro de mujeres y niños sometidos a trabajos forzados o a condiciones similares, así como los medios de lograr la erradicación de esa práctica;

f) Poner fin inmediatamente al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles y humanitarios, tales como hospitales, que es contrario a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario;

g) Garantizar el pleno respeto de la libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio del Sudán;

h) Cumplir plenamente su compromiso de emprender un proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y crear, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico y refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

i) Cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños en los conflictos armados de no reclutar a niños de menos de 18 años como soldados;

5. Alienta al Gobierno del Sudán a seguir manteniendo el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de establecer una representación permanente del Alto Comisionado en Jartum;

6. Exhorta a la comunidad internacional a incrementar su apoyo para las actividades destinadas al mejoramiento del respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario durante el conflicto;

7. Decide:

a) Prorrogar un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y que siga teniendo presente la perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la ayuda necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar plenamente su cometido;

c) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine urgentemente las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, particularmente con el fin de establecer una representación permanente del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Jartum con carácter prioritario;

8. Recomienda el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1999/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1999, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y pide a éste que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 56° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y que siga teniendo presente la perspectiva de género en el proceso de presentación de informes."

51ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/16. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1998/66, de 21 de abril de 1998, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1999/27),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 56º período de sesiones.

52ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/17. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Profundamente preocupada por las violaciones cada vez más graves y sistemáticas de los derechos humanos que están ocurriendo en Myanmar y el hecho de que el Gobierno de Myanmar no coopere con el Relator Especial,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Gobierno y, por consiguiente, gravemente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el Relator Especial de que el hecho de que no se respeten los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados, el Convenio N° 29 sobre trabajos forzados, de 1930, y el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema y, más recientemente, la resolución 53/162, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1998/63 de la Comisión, de 21 de abril de 1998,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/1999/35) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1999/29);

b) La adhesión del Gobierno de Myanmar a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, anteriormente, a la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) La amnistía y la liberación por motivos humanitarios, en fecha 20 de abril, de U Ohn Myint y del Doctor Thida, el 11 de febrero, si bien se señala al mismo tiempo un aumento importante del número de presos políticos durante 1998;

d) Los esfuerzos que se están efectuando para organizar una visita del enviado especial del Secretario General a Myanmar;

2. Reafirma la necesidad de que se facilite protección adecuada a las personas que huyen de Myanmar y, en este contexto, toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Gobierno de Tailandia para ofrecer asistencia y la labor ampliada efectuada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Refugiados;

3. Expresa su profunda preocupación por:

a) El cierre constante de muchas instituciones de educación superior por motivos políticos durante los últimos dos años;

b) La composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional que no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones y por el hecho de que la Convención Nacional no esté actuando a fin de conseguir la reconciliación nacional;

c) El empleo muy difundido y sistemático de los trabajos forzados, tal como se desprende del informe de la Comisión de Investigación establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el hecho de que el Gobierno haya aplicado hasta la fecha la recomendación de la Comisión de que consiga que las autoridades y en particular los militares cesen de aplicar esas prácticas;

d) El Gobierno de Myanmar que se niega a cooperar con el Relator Especial y aún no le ha dado su autorización para una visita;

4. Deplora

a) La persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias (especialmente en zonas de tiranteces étnicas) y desapariciones forzadas, la tortura, los actos abusivos contra mujeres y niños por agentes del Gobierno, las incautaciones arbitrarias de tierras y bienes, y la imposición de medidas opresivas dirigidas exclusivamente contra minorías étnicas y religiosas, incluidos programas sistemáticos de reasignamiento forzoso, destrucción de cosechas y cultivos, y la muy difundida utilización de los trabajos forzados, incluso para proyectos de infraestructura y como porteadores del ejército;

b) El desacato muy difundido del imperio de derecho, lo que incluye números cada vez mayores de detenciones y arrestos arbitrarios por motivos políticos, detenciones sin juicio, en ocasiones sin que lo sepan la familia de los detenidos, y el mal uso del proceso judicial, por ejemplo el procesamiento de detenidos en secreto y sin representación jurídica adecuada, así como los tratos inhumanos a los presos que pueden llegar a producir enfermedades y muertes en reclusión, tal como ha informado el Relator Especial;

c) Las violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, incluidos los programas sistemáticos del reasentamiento forzado dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rackine y Shan y en la División de

Tennasserim, que han dado lugar a desplazamientos de personas y corrientes de refugiados a países vecinos, creando así problemas a los países afectados, y, en particular, la apatridia, la confiscación de tierras y las restricciones de la circulación a que se enfrentan los refugiados rohingya que regresan al país, lo que ha contribuido a movimientos de salida del país;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las mujeres refugiadas, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la violencia y explotación sexuales, incluida la violación, tal como lo ha indicado el Relator Especial;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico existente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzados y las fuerzas armadas y la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios;

f) La escalada de la persecución de la oposición democrática, en particular miembros y partidarios de la Liga Nacional pro Democracia, así como las amenazas de deportación, detención y violencia física contra Daw Aung San Suu Kyi, y el hostigamiento constante, el arresto y la reclusión de activistas de la Liga Nacional pro Democracia y otros grupos democráticos, incluidos representantes electos del Parlamento, estudiantes, sindicalistas y miembros de órdenes religiosas, por el ejercicio pacífico de sus derechos de libertad de circulación, expresión, reunión y asociación; las duras y largas penas de prisión impuestas a los partidarios de la Liga Nacional pro Democracia y la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación para obligar a los representantes electos y miembros de la Liga Nacional pro Democracia a renunciar a sus puestos y disolver la organización de su partido;

g) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada, familiar, los hogares y la correspondencia;

5. Pide al Gobierno de Myanmar que:

a) Entable un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluido el mecanismo de derechos humanos, para promover y proteger efectivamente los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General de las Naciones Unidas o su representante y amplíe este diálogo, incluso ofreciendo acceso a toda persona que ellos consideren conveniente y aplique sus recomendaciones;

c) Considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

6. Insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente, sin más demora, con el Relator Especial para que éste pueda llevar a cabo sin ninguna condición previa una misión sobre el terreno y establecer contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitiría desempeñar plenamente su mandato;

7. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que:

a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, el maltrato de mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

c) Adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, entable inmediata e incondicionalmente un diálogo sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi, y los dirigentes de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente

y, en este contexto, señala que la Liga Nacional pro Democracia ha creado un comité para representar provisionalmente a los miembros del Parlamento elegidos en 1990 a quienes las autoridades impiden ejercer el mandato democrático que les confirió el pueblo de Myanmar.

d) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos;

e) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno", y que garanticen su integridad física y les permitan participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

f) Mejore urgentemente las condiciones de detención y permita a las organizaciones humanitarias internacionales competentes que se comuniquen libre y confidencialmente con los presos;

g) Garantice la seguridad y el bienestar de todos los líderes políticos, incluido Daw Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Daw Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;

h) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones;

i) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar, que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra las poblaciones civiles, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

j) Cumpla sus obligaciones en cuanto Estado Parte en el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio N° 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo y coopere con la

Organización Internacional del Trabajo, en particular en la aplicación de las conclusiones de la Comisión de Investigación;

k) Cese la colocación de minas terrestres, en particular como medio de conseguir los traslados forzosos, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en la limpieza de minas, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

l) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen a quienes no se haya concedido derecho pleno de ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, y organizaciones no gubernamentales;

m) Cumpla sus obligaciones de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

8. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, estipulado en la resolución 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones e informe a la Comisión en su 56° período de sesiones, y que aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato, y que siga haciendo todo lo que sea necesario para conseguir que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 53/162 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;

e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

f) Proseguir su examen de la cuestión en el 56º período de sesiones.

52ª sesión,
23 de abril de 1999.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/18. La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular su propia resolución 1998/79, de 22 de abril de 1998, así como todas las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (el "Acuerdo Marco") y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz") que, entre otras cosas, obligaban a las partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos y al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota de los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), conjunto de países que cubre el mandato,

Tomando nota también de la decisión final del Tribunal Arbitral sobre Brcko, de 5 de marzo de 1999, y tomando nota de la obligación de las dos entidades de Bosnia y Herzegovina, la Federación y la República Srpska, de aplicar plenamente el laudo, en particular con respecto a la facilitación del retorno de los refugiados de minorías en ambas entidades,

Expresando su reconocimiento por la importante labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su operación sobre el terreno en la región,

Consternada y horrorizada por las continuas matanzas y otras medidas represivas brutales cometidas por las fuerzas de seguridad y paramilitares serbias en Kósovo con el fin de proceder a la limpieza étnica, en manifiesta violación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, que tienen como resultado la pérdida de vidas y una inmensa tragedia humanitaria que afecta a toda la región,

Consciente en este contexto de que el establecimiento de procedimientos de alerta para detectar los cuadros de violaciones manifiestas y persistentes de los derechos humanos en forma sistemática podría contribuir a prevenir los conflictos y al pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos,

I. Introducción

1. Destaca una vez más el papel clave que desempeñan los avances en la promoción y protección de los derechos humanos para el éxito del Acuerdo de Paz y subraya las obligaciones de las partes en virtud del Acuerdo Marco de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el más alto nivel de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Destaca la necesidad de centrar los esfuerzos internacionales en materia de derechos humanos en los países del mandato en los siguientes problemas básicos:

- a) Insuficiente respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna;
- b) Expulsiones forzadas en masa y obstrucción del retorno de los refugiados y de los desplazados a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y devolución a éstos de los derechos de propiedad y de ocupación de los que fueron despojados;
- c) Falta de recursos para el fomento de la capacidad en las esferas del estado de derecho y la administración de justicia, y falta de independencia del poder judicial;
- d) Insuficiente respeto de la libertad de expresión y asociación y de la libertad e independencia de los medios de comunicación;

e) Persistente obstrucción de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (el Tribunal);

f) Las personas desaparecidas;

3. Hace un llamamiento una vez más a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos e insiste en que las partes actúen para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno, el estado de derecho y la eficaz administración de justicia a todos los niveles en sus respectivos países, para garantizar aún más la libertad de expresión y de los medios de comunicación, para permitir y alentar la libertad de asociación, así como el respeto de los partidos políticos, para proporcionar protección y asistencia adecuadas a los refugiados y a los desplazados hasta que puedan volver a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y para promover una cultura de respeto de los derechos humanos;

4. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Secretario General que adopten medidas concertadas con la ayuda de la comunidad internacional para crear procedimientos de alerta en la esfera de los derechos humanos con el fin de detectar las situaciones que puedan resultar en conflicto o en una tragedia humanitaria, y pide a la Alta Comisionada y al Secretario General que informen sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

II. República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

5. Expresa su profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos y el deterioro de los derechos humanos y de la situación humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) causados por las políticas y medidas represivas de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todos los niveles, incluidos los más altos dirigentes, y también de las autoridades de todos los niveles en Serbia;

6. Condena la persistente represión de los medios de comunicación independientes, la promulgación de la Ley de información pública de Serbia y, en particular, el asesinato del Sr. Slavko Curuvija, editor y director del Dnevni Telegraph de Belgrado, y también la clausura por la fuerza de periódicos y emisoras de radio independientes;

7. Lamenta que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no haya cumplido las recomendaciones del Representante Personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo concerniente a la promoción de la democracia y el estado de derecho;

8. Lamenta también la negativa expresa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir una visita del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

9. Exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que:

a) Cumplan todas las resoluciones anteriores de la Comisión y las recomendaciones que figuran en los informes del Relator Especial y cooperen con otros mecanismos pertinentes de la Comisión;

b) Cumplan plenamente su obligación de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;

c) Institucionalicen normas democráticas de gestión de los asuntos públicos, especialmente en lo que concierne al respeto del principio de la celebración de elecciones libres e imparciales, el estado de derecho, la administración de justicia, la promoción y protección de medios de comunicación libres e independientes y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que deroguen específicamente las leyes que reprimen a las universidades y los medios de comunicación;

d) Pongan fin a las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas que se encuentran detenidas, que se documentan en los informes del Relator Especial y otros informes, y enjuicien a los responsables;

e) Abroguen la Ley serbia de condiciones especiales aplicables a las transacciones de bienes raíces, de 1989, y la Ley serbia de información pública de 1998, y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna;

f) Respeten los derechos de todas las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, incluidas las minorías nacionales húngara y croata así como de las personas pertenecientes a la minoría musulmana y a la minoría nacional búlgara, y apoyen el retorno incondicional de las misiones a largo plazo de la Organización para la

Seguridad y la Cooperación en Europa, como pidió el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 855 (1993), de 9 de agosto de 1993, y 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998;

10. Acoge con beneplácito los avances positivos que se han hecho en Montenegro respecto del proceso de democratización, en particular, de la libertad de los medios de comunicación y de los esfuerzos por dar refugio a los kosovares;

11. Acoge también con beneplácito la selección por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de nueve organizaciones de la sociedad civil para que participen en el programa de asistencia conjunta a las comunidades;

12. Insta a la comunidad internacional a:

a) Ayudar a los países del mandato a establecer salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad y el trato justo y equitativo de las personas que regresen después de haber buscado protección y asilo temporal, inclusive la adopción por los gobiernos de medidas adecuadas, como garantías jurídicas y mecanismos de seguimiento, para garantizar el derecho de todas esas personas a regresar a sus hogares en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Seguir apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por construir una sociedad civil y lograr la democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y a proporcionar recursos para el fomento de la capacidad en la administración de justicia;

III. Kósovo

13. Exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), especialmente a su Presidente y los dirigentes políticos a:

a) Asegurar la terminación verificable de todas las actividades militares y el fin inmediato de la violencia y la represión contra la población civil de Kósovo;

b) Asegurar el retiro de Kósovo de todas las fuerzas militares, de policía del Ministerio del Interior y paramilitares;

c) Dar su acuerdo para el estacionamiento de una presencia militar internacional de mantenimiento de la paz;

d) Dar su acuerdo para el regreso voluntario e incondicional de todos los refugiados y desplazados en el interior en condiciones de seguridad y dignidad y facilitar acceso sin obstáculos a esas personas por parte de las organizaciones de ayuda humanitaria;

e) Trabajar, sobre la base de los Acuerdos de Rambouillet en el establecimiento de un acuerdo marco político para Kósovo, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

14. Condena los graves, horribles y continuos crímenes de guerra y atropellos de los derechos humanos en Kósovo, especialmente la represión violenta de la expresión no violenta de opiniones políticas, el aterramiento sistemático de las personas de etnia albanesa y de otros, las torturas, las muertes durante el encarcelamiento, las ejecuciones sumarias y las detenciones ilegales de ciudadanos de etnia albanesa, la destrucción generalizada de viviendas, bienes y aldeas, y la persecución sistemática de la población civil de Kósovo por parte de fuerzas serbias, que resultan en el desplazamiento forzoso y en masa, la expulsión, violaciones y el deterioro de las condiciones de vida de la población civil, así como el hostigamiento, la intimidación y la clausura de medios de comunicación independientes en Kósovo por parte de las autoridades serbias;

15. Condena también la intensificación de la ofensiva militar serbia contra la población civil de Kósovo en las últimas semanas, que ha resultado en un aumento de las depuraciones étnicas en la región, matanzas y violaciones flagrantes de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales realizadas contra los kosovares, inclusive la destrucción de documentos de identidad personal, registros y más destrucciones de viviendas y bienes, así como de la capacidad agrícola, con el fin de impedir su regreso, deplora el reciente descubrimiento de fosas comunes y condena, sea cual fuere su procedencia, el hostigamiento y la obstrucción del suministro de ayuda humanitaria;

16. Subraya la grave preocupación de los Estados Miembros por la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad;

17. Condena los atropellos cometidos por elementos del Ejército de Liberación de Kósovo, en particular las muertes que han causado en violación del derecho humanitario internacional, las desapariciones forzosas y el secuestro y detención de policías serbios, así como de civiles serbios y albaneses;

18. Hace hincapié en que los que se determine que han sido responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional, de otros crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad, deberán rendir cuentas ante la comunidad internacional y no escaparán a la justicia;

19. Insiste en que la autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los dirigentes de la etnia albanesa de Kósovo condenen los actos de terrorismo, se abstengan de todo acto de violencia, fomenten el logro de objetivos políticos por medios pacíficos, actúen respetando los derechos y la dignidad de todas las personas pertenecientes a grupos minoritarios y respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

20. Insiste también en que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) imponga una cesación del fuego, desmilitarice la provincia y coopere con la fuerza de aplicación exigida por el grupo de contacto, respete el proceso democrático y actúe inmediatamente para hacer posible el establecimiento de una genuina autogobernabilidad democrática en Kósovo, especialmente aceptando una solución basada en los Acuerdos de Rambouillet, con representantes de la comunidad de etnia albanesa, y vele por que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de protección y trato sin distinción por su origen étnico, y exhorta a todos los particulares o grupos de Kósovo a que resuelvan la crisis por medios pacíficos;

21. Insiste en que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Tome medidas inmediatas, en vista del aumento de la violencia en Kósovo, para poner fin a la constante represión y evitar la violencia contra la población de etnia albanesa y otras comunidades que viven en Kósovo, así como para poner fin a las torturas, los golpes, la brutalidad, los registros sin mandamiento, las detenciones arbitrarias, los juicios injustos y los despidos y desalojos injustificados y arbitrarios, la demolición a gran escala de casas y las tácticas de tierra quemada;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos, garantice el derecho a regresar voluntariamente a Kósovo en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados y desplazados y respete plenamente todos los derechos

humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de prensa, incluidos los medios en idioma albanés, la libertad de expresión o de reunión, la libertad de circulación y el derecho a no sufrir discriminación en la educación y la información y, en particular, mejore la situación de las mujeres y niños de etnia albanesa;

c) Permita el establecimiento de instituciones democráticas en Kósovo;

d) Respete sus obligaciones internacionales dimanantes del artículo común 3 de los Convenios de Ginebra;

e) Coopere con las organizaciones humanitarias internacionales para enfrentar el asunto de las personas desaparecidas en Kósovo y vele también por que las organizaciones no gubernamentales puedan actuar libremente sin hostigamiento y sin imponerles obligaciones indebidamente onerosas;

22. Acoge con beneplácito la iniciativa adoptada recientemente por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de investigar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas en Kósovo, y pide al Relator Especial, al Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y a los equipos de investigación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que cooperen en la medida de lo posible con los órganos internacionales encargados de enjuiciar a los responsables de esos crímenes;

23. Exhorta a las autoridades de Belgrado a cooperar estrechamente con la misión a Kósovo del Representante Personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y a que la apoyen,

24. Recalca una vez más que el mejoramiento de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kósovo, así como en el resto de su territorio, ayudará a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones plenas con la comunidad internacional,

25. Expresa su profunda preocupación por la abrumadora crisis humanitaria de Kósovo y la expulsión forzosa de centenares de miles de albaneses kosovares, que ha representado una pesada carga para los países circundantes, exhorta a la comunidad internacional a que despliegue esfuerzos inmediatamente para aliviar esa carga, expresa su agradecimiento a los países

que han ofrecido asistencia o se han ofrecido a aceptar refugiados, elogia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones humanitarias por su respuesta a esta crisis, y anima a la comunidad internacional a intensificar su actuación, especialmente en lo referente a la coordinación de toda la labor humanitaria;

IV. República de Croacia

26. Acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno de la República de Croacia con el Relator Especial y toma nota de que el Gobierno de la República de Croacia ha pedido programas de cooperación y asistencia técnica y de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha respondido positivamente a su petición, insta al Gobierno y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que concierten un acuerdo lo antes posible, y espera con interés los efectos de esos programas en la situación de los derechos humanos y el estado de derecho;

27. Exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que haga mayores esfuerzos por aplicar los principios democráticos, mediante la promulgación de leyes y la aplicación de reformas electorales, y siga esforzándose por lograr el máximo nivel de cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales en particular de los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente por los siguientes medios:

a) La aplicación justa y cabal de su Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados y el Programa de reconstrucción de los asentamientos afectados por la guerra y su anterior Programa sobre el establecimiento de la confianza, la aceleración del retorno y la normalización de la vida en las zonas afectadas por la guerra y la constante cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, con los observadores de la policía civil de Croacia dependientes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y demás organizaciones competentes para ese fin, así como el diálogo y la cooperación entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y, por conducto de éste, con la República Srpska;

b) La cooperación plena con las organizaciones internacionales que desarrollan actividades en la República de Croacia, y la aplicación de sus

recomendaciones, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y las operaciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental y en las antiguas zonas protegidas de las Naciones Unidas, especialmente mediante el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos a la propiedad, de todos y:

- i) poniendo fin a los incidentes de hostigamiento, los saqueos y las agresiones físicas contra los serbios desplazados y otras minorías, y deteniendo rápidamente a los responsables de cometer o promover esos actos con intención de impedir el regreso a sus hogares de los serbios de Croacia y de otras personas y, en particular, investigando a fondo toda denuncia de participación de miembros de la policía o el ejército de Croacia, tanto en servicio como fuera de él;
- ii) velando por que se aplique sin discriminación la ley de amnistía y desarrollando y fortaleciendo todas las medidas posibles para crear confianza, incluido el suministro regular de información al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia acerca de la persecución de los crímenes de guerra cometidos a nivel interno;
- iii) poniendo fin a toda forma de discriminación por las autoridades croatas en la esfera de los derechos de propiedad, documentación de la ciudadanía y la identidad, empleo, educación, pensión y atención de la salud, entre otras;
 - c) Respetando la libertad de asociación y de prensa, incluso adoptando medidas concretas para establecer medios de comunicación independientes y garantizar el pleno acceso de la oposición a los medios de comunicación electrónicos estatales y, en particular, poniendo fin al hostigamiento de los medios de comunicación libres e independientes;
 - d) Respetando el derecho de las organizaciones no gubernamentales a operar sin restricción y, en ese sentido, acoge con beneplácito la creación de una oficina gubernamental de cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la continuación de ese diálogo;
 - e) Emprendiendo reformas judiciales importantes y garantizando la independencia del poder judicial;

f) En el contexto de las obligaciones contraídas con el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la aplicación de la ley en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, independientemente de su etnia, religión o afiliación política, la aplicación rápida y completa de las decisiones judiciales, y la aplicación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en todas las prácticas gubernamentales;

g) Manteniendo el respeto de los derechos y garantías prometidos en su carta de 13 de enero de 1997 (S/1997/27), en particular la promesa de garantizar la representación de los serbios a los diversos niveles de gobierno local, regional y nacional;

h) Manteniendo su cooperación con el Relator Especial y cumpliendo todas sus recomendaciones, y cooperando también con el Mediador de Croacia;

28. Hace suyas las recomendaciones del Relator Especial (E/CN.4/1999/42, párrs. 72 a 78), en particular que:

a) El Gobierno fomente el retorno de los serbios a sus antiguos hogares;

b) Se proporcionen recursos suficientes al poder judicial y que los procesos judiciales sean públicos;

c) Se resuelvan con prontitud y equidad los casos relativos a derechos laborales;

d) Se adopten medidas antidiscriminatorias positivas para aumentar la presencia de la mujer en puestos de adopción de decisiones;

e) Se preste la debida atención a la importancia de la libertad del debate político en una sociedad democrática;

29. Exhorta a la comunidad internacional a que:

a) Preste apoyo a la participación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en la supervisión de los derechos humanos en la región de Eslavonia oriental, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales y en estrecha consulta con el Gobierno de la República de Croacia;

b) Siga proporcionando una presencia internacional, como recomendó el Relator Especial, apoyando las actividades iniciadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación

en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y otras organizaciones internacionales, incluido el programa de cooperación técnica previsto por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

V. Bosnia y Herzegovina

30. Toma nota de los progresos realizados en algunas zonas de Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de Paz y al mejoramiento del respeto de los derechos humanos y, a este respecto, encomia al Alto Representante;

31. Expresa su profunda preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y porque se siga obstaculizando la plena aplicación de las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

32. Destaca una vez más que la responsabilidad primordial de asegurar la realización progresiva de los objetivos democráticos y de construir una sociedad tolerante y multiétnica corresponde a la población de Bosnia y Herzegovina, en particular a través del Gobierno central y los gobiernos de las dos entidades, así como de, entre otras, las autoridades municipales y cantonales, las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;

33. Subraya la obligación de las autoridades de Bosnia y Herzegovina, a todos los niveles, de dar cumplimiento al laudo arbitral sobre Brcko y a las recomendaciones y decisiones del Alto Representante y las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Oficina del Mediador y la Cámara de Derechos Humanos, así como las decisiones de la Comisión de Reclamaciones de Bienes Raíces de Personas Desplazadas;

34. Insta a todas las partes a que dejen de obstruir la labor de las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina;

35. Condena en la forma más enérgica la intimidación y la perpetración de actos de violencia contra refugiados y personas desplazadas dentro del país pertenecientes a grupos minoritarios que regresan a sus hogares, la destrucción de sus viviendas y demás actos dirigidos a desalentar el regreso voluntario, y pide a las autoridades que realicen investigaciones a fondo

para determinar la responsabilidad por esos actos y que velen por que los autores sean llevados ante la justicia;

36. Exhorta en este contexto, a los funcionarios de Bosnia y Herzegovina, incluidos los de la República Srpska y la Federación, a que cooperen con los organismos humanitarios internacionales competentes y con sus vecinos para facilitar esos regresos voluntarios;

37. Hace suyas las recomendaciones del Relator Especial (E/CN.4/1999/42, párrs. 29 a 35), especialmente que:

a) Las autoridades y los dirigentes políticos dejen de minar los esfuerzos orientados a garantizar el derecho al retorno y, con ese fin, que se eliminen las divisiones entre las etnias, se ponga fin a la manipulación de los regresados y desplazados, y se conceda alta prioridad a la situación de los "flotadores" en Banja Luka y otras municipalidades de la República Srpska;

b) Los órganos locales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, tengan una mayor intervención en la labor de derechos humanos;

38. Destaca los puntos de vista de la Asamblea General, expresados en los párrafos 18 y 19 de su resolución 53/163, en relación con el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y la cooperación con la Oficina del Alto Representante, la Comisión de Reclamaciones de Bienes Raíces de Personas Desplazadas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

VI. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

39. Exhorta a todos los Estados y, en particular, a todas las partes en el Acuerdo de Paz, especialmente el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal, señalando que no hay ninguna razón constitucional ni impuesta por la ley para dejar de cooperar, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que presten el mayor apoyo posible al Tribunal, en particular ayudando a que los enjuiciados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él y, como cuestión urgente, facilitándole suficientes recursos para ayudarlo a cumplir su mandato;

40. Exhorta a todos los inculpados a entregarse voluntariamente al Tribunal, como lo exige el Acuerdo de Paz;

41. Acoge con beneplácito la decisión del Primer Ministro de la República Srpska de permitir que el Tribunal abra una oficina en Banja Luka e insta al Gobierno de la República Srpska a que cumpla sus claras obligaciones jurídicas, incluida la plena cooperación con el Tribunal, como ha prometido;

42. Insta a todas las partes, incluido el Gobierno de la República de Croacia, a que respeten las "normas de navegación", convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996, en particular mediante la presentación de casos al Fiscal del Tribunal de conformidad con las "normas de navegación";

43. Hace nuevamente un llamamiento urgente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, inclusive las de la Federación y, en particular, las de la República Srpska, así como a los Gobiernos de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), para que detengan y entreguen para su enjuiciamiento, como se prevé en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de mayo de 1996, a todos los inculpados por el Tribunal;

44. Observa con consternación que la gran mayoría de los inculpados que aún están en libertad, tales como Radovan Karadzic, Ratko Mladic y Milan Martic, viven, al parecer, en la República Srpska o en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), mientras que se sabe que Zeljko Raznatovic, conocido como "Arkan", y los "tres de Vukovar" se hallan en territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

45. Destaca que hay pruebas de que los dirigentes de más alto nivel del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son responsables de la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a cumplir su obligación de cooperar con el Tribunal y exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplan su obligación de cooperar con el Tribunal, incluso en lo que concierne a los acontecimientos en Kósovo, sobre la base de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 1207 (1998), y encomia a la

Oficina del Fiscal del Tribunal por los esfuerzos que hace para reunir información acerca de la violencia en Kósovo;

46. Exige, de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) coopere plenamente con el Tribunal y, en particular, permita el acceso inmediato a todas las partes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido Kósovo, y conceda prontamente los visados requeridos a los oficiales del Tribunal para que realicen investigaciones sobre las atrocidades cometidas en esa región y para cualquier otro propósito previsto en el Estatuto del Tribunal;

47. Insta a todas las partes de la región a que respeten la primacía del Tribunal respecto de todos los casos de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y violaciones graves de los Convenios de Ginebra, y condena los procedimientos extrajurídicos emprendidos por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra los "tres de Vukovar";

48. Exhorta a la comunidad internacional a que preste al Tribunal toda la asistencia apropiada para detener a los sospechosos inculcados por el Tribunal;

VII. Personas desaparecidas

49. Expresa su satisfacción por los progresos realizados en la exhumación de restos y la identificación de personas desaparecidas, particularmente en Bosnia y Herzegovina, pero subraya que son precisos más progresos y la asistencia de la comunidad internacional en todos los aspectos, especialmente en cuanto a recursos técnicos y financieros;

50. Acoqe con beneplácito el mayor nivel de cooperación en el proceso conjunto de exhumación en Bosnia y Herzegovina con la Oficina del Alto Representante y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, e insta a que se mantenga esa cooperación;

51. Insiste en que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los albaneses kosovares deben cooperar con las organizaciones humanitarias internacionales para resolver la cuestión de las personas desaparecidas en Kósovo;

VIII. Relator Especial

52. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1999/42);

53. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

54. Pide al Relator Especial que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72, 1996/71 y 1997/57:

a) Preste un enérgico apoyo a la iniciativa de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos destinada a investigar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas en Kósovo;

b) Preste particular atención a la discriminación contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y a las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados comprendidos en el ámbito de su mandato, particularmente en lo que se refiere a sus derechos económicos, sociales y culturales;

c) Aborde las cuestiones de derechos humanos que rebasen las fronteras entre los Estados que abarca su mandato y a las cuales sólo pueda hacer frente mediante una acción concertada en más de un país;

d) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, actuando en nombre de las Naciones Unidas, para abordar la cuestión de las personas desaparecidas e incluya en su informe a la Comisión información sobre sus actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia.

55. Pide que el Relator Especial lleve a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina, incluida la República Srpska;

b) La República de Croacia, con inclusión de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con inclusión de Kósovo, así como Sandjak y Vojvodina;

56. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 56° período de sesiones, un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de su mandato, y que presente informes provisionales cuando corresponda sobre la labor que realiza en apoyo de la iniciativa de la Alta

Comisionada para los Derechos Humanos en Kósovo, y que presente informes provisionales a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

57. Pide al Secretario General que siga facilitando los informes del Relator Especial al Consejo de Seguridad, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones internacionales que se ocupan de derechos humanos y cuestiones humanitarias;

58. Insta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione suficiente personal destacado en esos territorios a fin de garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos en los países comprendidos en su mandato y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

52ª sesión,
23 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal por 52 votos contra uno
y 6 abstenciones. Véase cap. IX.]

1999/19. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial
y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1998/71 de 21 de abril de 1998,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que, desde que el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1993/227, de 28 de julio de 1993, y nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha recibido los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el

Relator Especial ha efectuado nueve visitas al país, tal como lo indica en sus informes (E/CN.4/1996/67 y Add.1, E/CN.4/1997/54, E/CN.4/1998/73 y Add.1 y E/CN.4/1999/41),

Observando que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acojiendo con satisfacción la voluntad política del Gobierno de Guinea Ecuatorial de continuar progresando en cuanto a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su compromiso de adoptar medidas definitivas en ese sentido, como prioridad de su programa de gestión de los asuntos públicos,

Tomando nota de que siguen existiendo deficiencias y condiciones conducentes a violaciones y abusos de los derechos humanos,

Tomando nota también de que el Gobierno y los partidos políticos de la oposición han reanudado el diálogo después de los acuerdos de abril de 1997 y de que la participación de estos últimos en la vida política nacional debe aumentar para que el proceso de transición a la democracia pueda coronarse con éxito,

Tomando nota con interés de los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial por establecer, en cooperación con organizaciones internacionales no gubernamentales, un centro para la promoción de los derechos humanos y la democracia a fin de fortalecer la capacidad nacional de promover los derechos humanos,

Recordando que la cooperación en la esfera de los derechos humanos es uno de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y acogiendo con satisfacción la disposición declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y acoge con satisfacción su informe (E/CN.4/1979/41), así como la comprensión, la asistencia y la cordialidad que le brindaron las autoridades de Guinea Ecuatorial en el cumplimiento de su mandato;

2. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que garantice la independencia y la eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y a que autorice la inscripción oficial y la libertad de actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos y asuntos sociales;

3. Reconoce que las elecciones celebradas el 7 de marzo de 1999 se organizaron y se celebraron en una atmósfera pacífica y tranquila, aunque toma nota con preocupación de que durante el proceso electoral se observaron algunas deficiencias e irregularidades y, por consiguiente, insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe el diálogo con todos los partidos políticos y a que garantice la independencia y la eficacia de la Comisión Electoral Nacional a fin de crear en el futuro una atmósfera de imparcialidad, transparencia y democracia;

4. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que intensifique sus esfuerzos por mejorar las condiciones de los presos y los detenidos, de acuerdo con las recomendaciones del Relator Especial;

5. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga los esfuerzos que ya ha emprendido para integrar efectivamente a la mujer en el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y político del país;

6. Alienta además al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que establezca las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos del niño;

7. Recomienda que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ratifique los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas o Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

8. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que intensifique todavía más sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como figuran en su programa de

prioridades en la esfera de la democracia, los derechos humanos y el buen gobierno, y, en particular, a que:

a) Consolide sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento de la judicatura y la formación de los jueces, fiscales, abogados, la policía y las fuerzas de seguridad, para garantizar una administración de la justicia independiente y eficaz, y limitar la competencia de los tribunales militares estrictamente a los delitos militares cometidos por el personal militar;

b) Publique periódicamente las leyes, los decretos y otras disposiciones gubernamentales;

c) Reitere sus instrucciones a las fuerzas de orden público, exigiéndoles que no ordenen ni efectúen detenciones arbitrarias y que respeten el derecho del individuo a la seguridad, la integridad física y la libertad;

d) Tome las medidas necesarias para evitar los actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Intensifique sus esfuerzos para investigar a los responsables de la violación de los derechos humanos e imponerles penas y sanciones disciplinarias;

9. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con su apoyo, elaboren un programa amplio de asistencia técnica en el ámbito de los derechos humanos, en particular con el fin de mejorar la administración de justicia y la capacidad de la sociedad civil, e insta a la comunidad internacional a que haga contribuciones voluntarias al fondo correspondiente creado con este fin;

10. Decide nombrar a un Representante Especial de la Comisión por un año y le pide que supervise la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y que informe al respecto a la Comisión en su 56º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar una perspectiva de género en el proceso de preparación del informe, incluidas la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

11. Pide al Representante Especial que incluya en su informe recomendaciones sobre la aplicación del programa de asistencia técnica,

haciendo especial hincapié en los derechos humanos, la administración de justicia y las reformas legislativas, así como el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales, al igual que de otros grupos de la sociedad civil;

12. Pide al Secretario General que preste al Representante Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir plenamente su mandato;

13. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en su 56º período de sesiones;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1999/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1999, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar a un representante especial de la Comisión por un año para supervisar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y para informar a la Comisión en su 56º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar una perspectiva de género en el proceso de preparación del informe, incluidas la reunión de datos y la formulación de recomendaciones, y pide al Secretario General que preste al Representante Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir plenamente su mandato."

52ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/20. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 1998/69 de 21 de abril de 1998 y las resoluciones anteriores pertinentes y tomando nota de la resolución 53/156 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de las cuestiones de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos y destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial de los Estados con respecto a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del empeño del Gobierno de Rwanda en promover y proteger el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en acabar con la impunidad, de los progresos alcanzados en el intento de construir un Estado en que impere la ley, y de las medidas adoptadas para consolidar la paz y la estabilidad y fomentar la unidad y la reconciliación,

Acojiendo con beneplácito los progresos alcanzados por el Gobierno de Rwanda en la reconstrucción del sistema de administración de justicia del país y las medidas adoptadas para hacer frente al problema del enorme número de detenidos a la espera de ser sometidos a juicio,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1999/33), el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (A/53/367, anexo) y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 48/141 de la Asamblea General (E/CN.4/1999/9);

2. Encomia al Gobierno de Rwanda por la cooperación y la asistencia dispensadas al Representante Especial;

3. Acoje con agrado el empeño constante del Gobierno de Rwanda en construir un Estado basado en el imperio de la ley y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. Reitera su enérgica condena del crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Rwanda en 1994;

5. Reafirma que todas las personas que han cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son responsables y deben rendir cuentas individualmente de esas violaciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los que han cometido actos de genocidio y otras flagrantes violaciones de los derechos humanos sigan evadiendo la justicia;

7. Reitera su petición de que todos los Estados cooperen plenamente con el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones graves de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

8. Toma nota de las medidas adoptadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con objeto de mejorar su desempeño y alienta a la adopción de nuevas medidas orientadas a aumentar su eficiencia;

9. Expresa su preocupación por la eficacia del programa de protección de testigos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y exhorta a que se mejore con urgencia ese programa;

10. Toma nota de las señales de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Rwanda con posterioridad al último período de sesiones de la Comisión, expresa su preocupación ante las constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional e insta al Gobierno de Rwanda a que continúe investigando esas violaciones y sometiendo a juicio a los autores;

11. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son esenciales para lograr estabilidad y seguridad en la región de los Grandes Lagos;

12. Reitera su apoyo y solidaridad a los sobrevivientes del genocidio, elogia al Gobierno de Rwanda por haber establecido un fondo para prestarles asistencia, elogia a los gobiernos que han hecho aportaciones a ese fondo e insta una vez más a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas;

13. Toma nota con gran preocupación de lo siguiente:

a) El informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la venta, el suministro y el transporte de armas y material conexo en la región de los Grandes Lagos de África central;

b) El informe del Equipo de Investigación del Secretario General (S/1998/581), y pide al Gobierno de Rwanda que responda al informe;

14. Condena la venta y la distribución ilegales de armas y todas las demás formas de asistencia a los antiguos integrantes de las fuerzas armadas rwandesas, la milicia Interahamwe y otros grupos insurgentes, que repercuten negativamente en los derechos humanos y debilitan la paz y la estabilidad en Rwanda y en la región;

15. Toma nota de que el Gobierno de Rwanda está reagrupando a ciertas poblaciones rurales dispersas en el país, entre ellas las de la zona noroccidental, e insta al Gobierno de Rwanda a que respete los principios de derechos humanos y que haga todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo todo elemento de coerción en la ejecución del programa de reasentamiento;

16. Reitera su preocupación ante las condiciones imperantes en muchos centros comunitarios de detención y en algunas prisiones de Rwanda, pide al Gobierno de Rwanda que continúe velando por que las personas detenidas reciban un tratamiento acorde con el respeto de sus derechos humanos y destaca la necesidad de prestar más atención y dedicar más recursos a la solución de este problema, e insta una vez más a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda en esta esfera;

17. Alienta al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de reducir la población penitenciaria poniendo en libertad a los menores, los ancianos, los enfermos desahuciados y los sospechosos cuyos expedientes no estén completos y que hayan sido detenidos por su presunta participación en actos de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos, y reafirma la necesidad urgente de completar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, anticipadamente o en forma condicional;

18. Alienta al Gobierno de Rwanda en su campaña de sensibilización orientada a promover el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la reconciliación;

19. Acoge con beneplácito la continuación de los juicios en los tribunales nacionales contra los sospechosos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad y las mejoras introducidas en el proceso de enjuiciamiento, y alienta al Gobierno de Rwanda a que, con el apoyo de la comunidad internacional, fortalezca la capacidad del sistema judicial independiente;

20. Insta al Gobierno de Rwanda e invita al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que asignen máxima prioridad al enjuiciamiento y el castigo de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, en consonancia con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, y acoge con agrado la decisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de establecer una definición amplia de los actos de violencia sexual;

21. Acoge con beneplácito y alienta las deliberaciones que tienen lugar actualmente en Rwanda para establecer nuevos mecanismos que permitan ocuparse de la gran cantidad de detenidos que están a la espera de ser procesados por genocidio y otros cargos conexos en forma más expedita y de conformidad con la ley y las normas internacionales de derechos humanos;

22. Reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido para ayudar a proteger mejor a los sobrevivientes y testigos de actos de genocidio y a fortalecer la administración de justicia, inclusive en lo que respecta al acceso adecuado a representación legal, enjuiciar a los responsables de genocidio y de otras violaciones de los derechos humanos y promover el estado de derecho en Rwanda, y toma nota con agradecimiento de la asistencia que ya han proporcionado algunos miembros de la comunidad de donantes;

23. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Rwanda de velar por que las mujeres tengan mayor acceso legal a los bienes de sus maridos y sus padres, en particular a través del proyecto de ley de propiedad matrimonial y sucesión;

24. Elogia al Gobierno de Rwanda por sus constantes esfuerzos por mejorar la situación de los niños y lo alienta a seguir haciéndolo, guiado por el afán de velar por el interés superior de los niños, según se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño;

25. Lamenta que no se pudiera alcanzar un acuerdo sobre un nuevo mandato para la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, lo que posteriormente dio como resultado la retirada de la Operación del país el 28 de julio de 1998, con lo que Rwanda se quedó sin una institución externa e independiente de vigilancia de la situación de los derechos humanos, y alienta al Gobierno de Rwanda a recabar la cooperación de los Gobiernos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales para el suministro, dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido, del apoyo financiero y técnico necesario para la reconstrucción de la infraestructura de los derechos humanos en general y el buen funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en particular;

26. Acoge con beneplácito la adopción por la Asamblea General de Rwanda de un proyecto de ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos según lo dispuesto en la Ley básica de Rwanda e insta al Gobierno de Rwanda a que adopte sin tardanza medidas apropiadas que permitan a la Comisión iniciar su funcionamiento en forma independiente y eficaz, de conformidad con las normas internacionales reconocidas;

27. Alienta a los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que organicen, tan pronto como sea posible y con asistencia del Representante Especial, una reunión de mesa redonda orientada a ayudar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a formular un plan de acción para la promoción y la mejor protección de los derechos humanos en Rwanda, insta al Gobierno de Rwanda a que colabore con el Representante Especial para facilitar esa reunión y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la comunidad internacional que proporcionen toda la asistencia necesaria dentro de un marco de cooperación establecido de mutuo acuerdo;

28. Alienta al Gobierno de Rwanda a que preste pleno apoyo al mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de permitirle vigilar los derechos humanos en el país en forma eficaz e independiente, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas;

29. Insta al Gobierno de Rwanda a que colabore con los gobiernos interesados y con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para facilitar la creación de capacidad nacional de vigilancia en materia de derechos humanos, lo que incluye la capacitación de observadores nacionales de la situación de los derechos humanos;

30. Acoge con agrado el empeño del Gobierno de Rwanda en promover la unidad y la reconciliación nacionales, alienta al Gobierno de Rwanda a que prosiga su labor en esa esfera, elogia el establecimiento de la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación e insta a que se proporcione apoyo internacional a fin de permitir a la Comisión lograr sus objetivos;

31. Recomienda que la comunidad internacional siga brindando asistencia para el desarrollo a fin de permitir la reconstrucción y la estabilidad a largo plazo de Rwanda;

32. Elogia la labor del Representante Especial, decide prorrogar su mandato un año más, le pide que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, de conformidad con su mandato, y pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que le proporcione la asistencia financiera que necesite;

33. Pide que se celebren en forma periódica consultas estrechas entre el Representante Especial y el Gobierno de Rwanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y todas las instituciones nacionales pertinentes sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

34. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1999/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de abril de 1999, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda para que formule recomendaciones sobre

la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilite la creación y el funcionamiento eficaz e independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y formule recomendaciones sobre situaciones en las que convenga prestar al Gobierno de Rwanda cooperación técnica en materia de derechos humanos, y aprueba la solicitud de la Comisión al Representante Especial de que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, de conformidad con su mandato, y su petición al Secretario General de que proporcione al Representante Especial la asistencia financiera que necesite para cumplir su mandato, teniendo presente una perspectiva de género cuando recabe y analice información."

52ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1999/21. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 1998/11, de 9 de abril de 1998, y tomando nota de la resolución 53/141 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/1999/44 y Add.1 y 2),

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este

respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

1. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Denuncia la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

5. Destaca que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, según se reconoce en el informe más reciente del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Derecho al Desarrollo;

6. Invita al nuevo grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, que se reunirá después del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

7. Invita a los Relatores Especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

8. Decide tener debidamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de sus actividades destinadas a hacer valer el derecho al desarrollo;

9. Pide:

a) A la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la examine urgentemente;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que formulen observaciones y faciliten información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y que presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

10. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,
23 de abril de 1999.
[Aprobada por 37 votos contra 10
y 6 abstenciones. Véase cap.. X.]

1999/22. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y la protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a propósito del problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 1998/24 de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistencia de la gravedad de esta situación, que los últimos episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones han deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo se vuelve cada vez más insostenible para un número considerable de países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que repercuten negativamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en los niveles de vida

de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Tomando nota de la reunión interinstitucional de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los jefes de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial del Comercio, representantes del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, otros organismos especializados de las Naciones Unidas y los relatores especiales o expertos de la Comisión que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la deuda externa,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y la consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de la repetida reprogramación de la deuda, los países en desarrollo todos los años siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los programas para reducir la deuda han contribuido a hacerlo, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo que pagar la mayor parte de su deuda,

Considerando que las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no han logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera para la deuda pendiente y el servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden a los países en desarrollo el goce efectivo de su derecho al desarrollo,

1. Destaca que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y de formular políticas nacionales

de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos,

2. Destaca también la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, eficaces y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda externa, en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Afirma que la solución definitiva al problema de la deuda externa se encuentra en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, unas mejores condiciones de mercado y mejores precios de los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capitales, corrientes apropiadas de nuevos recursos financieros y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

4. Destaca la necesidad de que los programas económicos originados por la deuda externa tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

5. Afirma que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

6. Destaca la importancia de que las iniciativas sobre la deuda externa, en particular la iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, continúen aplicándose de manera íntegra y flexible, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de elegibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el

marco de esas iniciativas, lo cual se está convirtiendo en una fuente de grave preocupación a la luz de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

7. Destaca también la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras a los países en desarrollo deudores procedentes de todas las fuentes, además de las medidas de alivio de la deuda, que incluyen la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a incrementar la asistencia financiera concesionaria en condiciones favorables como medida de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

8. Pide al Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales que presente un informe analítico a la Comisión todos los años sobre la aplicación de la presente resolución, prestando particular atención a:

a) Las consecuencias negativas de la deuda externa y las políticas adoptadas para hacerles frente en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los Gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los países más pobres y fuertemente endeudados;

9. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

10. Insta a los Gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

11. Exhorta a los Gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las conferencias y cumbres más importantes de las Naciones Unidas que se ha

organizado desde principios del decenio de 1990 sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

12. Exhorta también a los Gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que examinen la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que emergen de guerras civiles devastadoras o que han sido asolados por desastres naturales;

13. Reconoce que son necesarias una mayor transparencia, la participación de todos los Estados y el examen de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales;

14. Considera que, para dar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

15. Reitera su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas originadas por la deuda externa;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

52ª sesión,
23 de abril de 1999.

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 15
y 8 abstenciones. Véase cap. X.]